

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 258

LEY 258

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 258

LEY 258

Voto de los miembros del Tribunal de Justicia en caso de disidencia.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Cuando al pronunciarse una sentencia definitiva en el Tribunal Superior de Justicia, no haya unanimidad, los miembros disidentes podrán excusarse de suscribir la resolución de la mayoría, consignando al pie la que en su opinión corresponde.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 258. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).